Esquel, de agosto de 2012.-

------**VISTO:**----------

------A fs. 194 la actora solicita en ésta Alzada la producción de prueba, la que consiste en una nueva pericia forestal (fs. 143) y;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la actora peticiona la producción de una nueva pericia forestal, conforme lo solicita el perito Ing. W. A. S. (fs. 143), argumentando que fue omitido por el juez de primera instancia, siendo que permitiría obtener una incuestionable certeza respecto a la ya realizada, utilizando otro método de precisión (una rodaja de tronco del duraznero, planta más grande).----------

---

------Que analizadas las actuaciones, surge que el perito forestal acompañó su informe a fs. 125/130, y como consecuencia de la impugnación de la actora, a fs. 142/143 ofreció practicar una nueva pericia utilizando otro método; prueba cuya realización no fue requerida por ninguna de las partes.----------

------Que resulta imprescindible como requisito esencial para solicitar el replanteo de prueba en la Alzada, que el peticionante demuestre y justifique el interés e importancia en diligenciar el medio de prueba de que se trata. Asimismo, como lo sostiene éste Cuerpo, la apertura a prueba en segunda instancia tiene carácter restrictivo y excepcional, y solo puede disponerse en los supuestos previstos taxativamente por el Art. 263 del CPCC, para no convertir a la Alzada en una alternativa de dilación del proceso o desequilibrar la igualdad de partes (conf.: SIC 301/2012).----------

------También cabe tener en cuenta que: *"para que proceda el replanteo de la prueba en segunda instancia es necesario... haber planteado la cuestión en primera instancia; en consecuencia es improcedente peticionar a la Cámara que reciba prueba no ofrecida en la instancia anterior* (CNCiv. Sala A, 12/2/80, LL, 1980-D-101)... *y acreditar que la prueba es necesaria, que no ha perdido interés su producción frente a la totalidad de la prueba producida* (CNCom. Sala D, 6/3/84, LL, 1984-C115; íd., Sala G, 23/2/81, LL, 1981-C-654, 35.912-S)".- (Conf.: "La Prueba en el Proceso Civil - Teoría y Práctica", Arazi, Ediciones La Roca, pág. 180).----------

------Que siendo ello así, la producción de la nueva pericia forestal en ésta alzada se trataría de una prueba que no ha sido denegada ni decretada negligente o caduca, ni tampoco prueba para acreditar un hecho nuevo es decir, no encuadra en los casos previstos en los incisos 2° y 5° del art. 263 del CPCC.- En consecuencia, el apelante pretende la producción de una prueba pericial que no peticionó en su oportunidad en la primera instancia; por el contrario, solicitó el desglose y se declare extemporánea la contestación del perito forestal, donde solicita la nueva pericia (fs. 145/146).----------

------De lo hasta aquí expuesto, se desprende que la producción de la prueba en ésta alzada no encuadra en los supuestos previstos en los inc. 2° y 5° del art. 263 de la Ley XIII Nº 5, careciendo de motivación suficiente y atendible la solicitud de prueba pericial, toda vez que sólo se funda en una supuesta falta de exactitud en el método utilizado por el experto, por lo que corresponde no hacer lugar a lo solicitado en esta sede.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) **NO HACER LUGAR** a la solicitud de realización de una nueva pericia forestal (fs. 143), por los fundamentos expuestos en los considerandos pertinentes.----------

------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-